



## RESOLUCIÓN EXENTA N°:1680/2015

### AUTORIZA EN EL MARCO DEL CONTROL OFICIAL DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID, EL USO EXPERIMENTAL DEL PLAGUICIDA HURRICANE 70 WP.

Santiago, 16/ 03/ 2015

#### VISTOS:

El Decreto Ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola; la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 20.308, sobre la Protección a los Trabajadores en el Uso de Productos Fitosanitarios; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3.670 de 1999 que Establece Normas para la Evaluación y Autorización de Plaguicidas; 92 de 2002 que Establece Normas para el Ingreso de muestras de plaguicidas para Experimentación; y 2.433 de 2012 que Delega Atribuciones en Autoridades del Servicio Agrícola y Ganadero y Deroga Resoluciones que Indica, 4.287 de 2014 que Declara Control Obligatorio de la Polilla del Racimo de la Vid, y la solicitud de **ANASAC CHILE S.A.** de fecha 06-03-2015.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, es necesario disponer de las medidas de control fitosanitario necesarias para contener el avance de la plaga *Lobesia botrana* y controlarla.
2. Que, para este propósito el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) está facultado para establecer las medidas de control que estime necesarias, en resguardo del patrimonio fitosanitario nacional.
3. Que el resuelvo 8° de la resolución del Servicio N° 3670 de 1999 faculta al SAG, para aplicar en caso de urgencia, un plaguicida que no esté autorizado, pudiendo aprobar mediante resolución fundada, su importación y uso, bajo las condiciones que indique.

#### RESUELVO:

1. Autorízase en el marco del Control Oficial de la **Polilla del Racimo de la Vid** a **ANASAC CHILE S.A.**, domiciliada en Santiago, Almirante Pastene 300, comuna de Providencia, a utilizar en calidad de muestra para ensayos el plaguicida **HURRICANE 70 WP**, por una sola vez, Aptitud Insecticida, Tipo de Formulación Polvo Mojable (WP), que contiene 70% p/p del Ingrediente Activo Acetamiprid, fabricado y formulado por Anasac Chile S.A., Almirante Pastene 300, Providencia, Santiago.
2. Esta muestra será empleada exclusivamente por la Estación Experimental **INIA LA PLATINA**, en ensayos para determinar el efecto del producto sobre la mortalidad de larvas de primer y segundo instar, en huevos amarillos y/o cabeza negra de *Lobesia botrana* y se determinará el efecto de residualidad (persistencia) en la mortalidad de larvas de *Lobesia botrana* en vides.
3. El titular de la autorización deberá entregar copia de la presente Resolución a la estación experimental señalada en el numeral 2.
4. Los ensayos sólo podrán efectuarse en el Centro Experimental Los Tilos, camino Los Guindos s/n, Buin, el cual cumple con las medidas de bioseguridad y fue previamente validado por el Servicio. Las localidades y fechas definitivas de aplicación serán informadas por escrito y previo a la realización de los ensayos, con al menos 48 horas de anticipación por el titular de esta autorización o el responsable de la Estación experimental, a la División de Protección Agrícola y Forestal del Servicio. Los antecedentes generados por esta evaluación deberán ser informados sólo al Servicio, y la empresa **ANASAC CHILE S.A.**, sólo podrá utilizarlos en términos de verificar las condiciones nacionales de empleo de sus productos. Considerando el Status de la plaga, estas evaluaciones no podrán emplearse como antecedentes nacionales de uso para los efectos de la Resolución N° 3670 de 1999.

5. Responsable de la implementación y evaluación de los ensayos será la Sra. Patricia Estay de la Estación Experimental **INIA LA PLATINA**.
6. Las indicaciones para la aplicación establecidas por la empresa titular para el producto en cuestión, serán utilizadas exclusivamente por la Estación experimental para la realización del ensayo en la localidad establecida y no podrán ser implementadas por otros para el control de la plaga hasta la emisión de la Resolución que autoriza su uso especial.
7. Para los fines de fiscalización de este Servicio, otorgase a esta muestra el N° **203**, el que deberá estar indicado en el o los envases de la muestra experimental.
8. Infracciones a esta Resolución se sancionarán en la forma prevista en el Decreto Ley 3.557 de 1980.
9. La muestra experimental deberá utilizarse dentro del plazo de 2 años a partir de la fecha de la presente resolución.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**ROBERTO ANTONIO MIR LOYOLA**  
**JEFE (S) DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA Y**  
**FORESTAL**

**Anexos**

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Solicitud	Digital			

AAP/IFC/VSC

Distribución:

- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Transparencia y Participación Ciudadana SIAC
- Lisetty Del P. Vergara Vergara - Colaborador/a Subdepto. Viñas y Vinos, Inocuidad y Biotecnología
- Mario Apolonides Stevens Chamorro - Colaborador/a Sección Inocuidad
- Fresia Rosa Encina Perez - Jefa (S) Sección Oficina de Partes y Archivos
- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Or.RM
- María Paz Azócar Reyes - Encargado Cuarentena Programa de Control Oficial Lobesia botrana
- Francisco Sánchez Taky - Jefe Departamento Técnico y Desarrollo ANASAC Chile S.A.

División Protección Agrícola y Forestal - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección  
 url:<http://custodiafirma1503.acepta.com/v01/561ed2fcb071a60d0a7e3b312ee4b21d27ea6dad>

